



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2840 13/01/2020 5034

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que a las convocatorias para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior concurren funcionarios en servicio activo de los cuerpos docentes por entender que son aquellos que mejor responden a las necesidades del servicio que deben prestar ese tipo de puestos en el exterior; así queda recogido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el exterior, en el que se establece que deben pertenecer "a los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo" (LOGSE).

El Cuerpo de Inspectores forma parte de la función pública docente, si entendemos como tal el conjunto de actividades a través de las cuales el Estado garantiza el derecho fundamental a la educación, como recoge la Disposición Adicional 7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), sobre ordenación de la función pública docente. Sin embargo, cabe señalar que tiene funciones específicas propias, ya que la mencionada Disposición adicional establece en el punto i) que "el cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente Ley". Esas actividades están orientadas principalmente a garantizar el normal funcionamiento del sistema y el cumplimiento de la normativa en todos los centros públicos y privados concertados. En este sentido, los Inspectores no son un cuerpo docente, tal y como ha sido recogido en la jurisprudencia.

De hecho, hay que señalar que existe un cuerpo de Inspectores que desempeñan labores de inspección en el exterior, cuya tarea responde a las labores que según el artículo 151 LOE son propias de la Inspección Educativa, en este caso aplicada a los centros en el exterior.



Cabe aclarar que ha sido el motivo de atender a necesidades derivadas de la práctica docente activa la que ha motivado las propuestas de las Consejerías de optar por perfiles con un componente directamente docente que viene garantizado por la pertenencia activa a un Cuerpo docente de carácter general, ya que dichos perfiles permiten desarrollar con probada eficacia la función esencial de apoyo del titular de la Consejería de Educación que es propia de esta figura.

En este sentido, es preciso señalar que otros Cuerpos docentes (como los Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño) tampoco han sido contemplados en los perfiles de los puestos en las convocatorias realizadas hasta la fecha. Esta capacidad de seleccionar perfiles específicos que respondan adecuadamente a la finalidad de servicio público determinado deriva de la potestad de auto-organización de la Administración para mejor responder eficazmente a las funciones que tiene encomendadas.

En todo caso, cada año se realiza una revisión de las condiciones y requisitos para la incorporación a las plazas convocadas, según las necesidades de la Consejería de Educación en donde se adscribe la el puesto convocado. No se descarta que, por necesidades específicas del servicio en una plaza determinada en el exterior, en un futuro se convoque una plaza que permita presentarse a miembros del Cuerpo de Inspectores, en especial si se tiene en consideración que en estos momentos se está pendiente de lo que se resuelva en una demanda sobre este asunto, a sustanciar en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Por todo ello se informa que se adaptará, en su caso, las próximas convocatorias a lo que se decida en sede judicial.

Madrid, 14 de febrero de 2020

